

## MALTRATO Y ABUSOS CONTRA LAS MUJERES MAYORES: ESTADO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTES

Fernández Laredo, Asunción  
Departamento de Medios, Lenguas y Sociedad Digital  
Universidad Europea de Madrid  
[mariaasuncion.fernandez@uem.es](mailto:mariaasuncion.fernandez@uem.es)

### RESUMEN:

En la presente comunicación se aborda el maltrato y abuso a las mujeres mayores en España, desde el punto de vista jurídico. El Estudio realizado por la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) en el marco del programa europeo STOP VI.E.W. sobre la incidencia y características de este fenómeno en España, se concluye que es un colectivo que sufre graves ataques, por su especial condición de vulnerabilidad. La situación empeora por cuánto va acompañada de una gran dosis de invisibilidad, y falta de conciencia del problema.

Desde el punto de vista de las fuentes internacionales (Naciones Unidas, Consejo de Europa y Unión Europea), no hay un cuerpo de legislación específico. Sí se abordará brevemente la Convención de Naciones Unidas para la protección de personas con discapacidad, y la normativa, en materia de violencia de género, pues el “cruce” de ambas da la medida de la protección efectiva. En España no existe una normativa aplicable directamente para la protección integral de las mujeres mayores, ni de las personas mayores en general, a pesar de ser un colectivo que sufre graves abusos y violencia, y ser necesaria una intervención seria y sostenida por parte de los poderes públicos. Se estudiará brevemente las normas de aplicación en materia civil y penal existentes, y la normativa complementaria.

### PALABRAS CLAVE:

Envejecimiento, mujeres mayores, violencia de género, maltrato, abuso, legislación, Proyecto Daphne, Convención personas con discapacidad, justicia terapéutica.

### ABSTRACT:

The subject of this communication is the abuse of elderly women in Spain, from a legal point of view. UNAF (Union of Family Associations) made a Study, under the frame of the European Program STOP VI.E.W., about the importance and characteristics of this problem in our country. It concludes that it is a group who suffers serious attacks, because of the vulnerability of elderly women. The other two features appointed, of invisibility and lack of conscience about the issue, aggravate the situation.

There is not an international specific regulation about this problem (from United Nations, the Council of Europe and the European Union). There is at the communication though a study of the UN Convention for the protection of the persons with disabilities, and the norms about gender violence, because the problem is placed where the two international standards “cross”.

There is not a Spanish statute to be applied directly either for elderly women or elderly persons in general, despite the need of protection of this group, who suffers violence and abuse. The communication studies the civil and criminal law in the subject, and complementary statutes.

**KEYWORDS:**

Elderly women, violence, abuse, regulation, Daphne Project, UN Convention for persons with disabilities, Therapeutic Jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

El envejecimiento de la población mundial es una cuestión clave hoy en día, que plantea problemas nuevos. Por un lado, ha de abordarse como un logro, pues es significativo que un número mayor de personas alcancen edades avanzadas, pudiendo aportar a la sociedad sus conocimientos y su acervo cultural. Por otro, se plantea como una tarea de los gobiernos el permitir que nuestros mayores puedan mantener e implementar su calidad de vida.

Uno de los problemas que se ha extendido y generalizado, es el del maltrato a las mujeres mayores y los ancianos en general, el cual tiene, a día de hoy, una gran incidencia tanto cualitativa como cuantitativa tanto en España como en el resto del mundo.

Acercarse a este reto desde la perspectiva de la **Justicia Terapéutica**<sup>1</sup> permite, a mi juicio, un mejor análisis, así como una adopción de medidas de concienciación, prevención y corrección y apoyo más eficaces y ajustadas a la realidad.

La Justicia Terapéutica surgió hace unos veinte años en Estados Unidos, en el marco de los procesos sobre capacidad de las personas con deterioro cognitivo serio y poco a poco se ha ido ampliando a todos los ámbitos del Derecho.

Por un lado, se considera el Derecho en todas sus vertientes: como Ley escrita, como proceso judicial en el que están implicadas las personas, con una posición u otra, y como relación propiamente dicha con los operadores jurídicos (con jueces, abogados, personal de prisiones, peritos, etc...).

Y por otro, se trata de ver si ese aspecto del Derecho, en sentido amplio, tiene un efecto terapéutico o anti terapéutico en las personas, y cómo contribuir mediante esa actividad, texto legislativo, proceso, a mejorar o restaurar la salud de las personas.

Se amplía de este modo el espectro sobre el que hay que actuar (se incluyen los estudios de incidencia de un fenómeno, por ejemplo, o las medidas preventivas de la comisión de delitos) y se mejora la forma de actuar en sí, con una mayor actuación por parte de profesionales de distintos ámbitos, de forma coordinada, con un enfoque mucho más multidisciplinar.

En esta misma línea de pensamiento, que supone, a mi juicio, un cambio de paradigma, surge el concepto de **envejecimiento activo**, término acuñado por la Organización Mundial de la Salud en 1999 y recogido posteriormente por el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento<sup>2</sup>, así como el de una sociedad para todas las edades.

Este se define como "el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen".

## DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS

---

<sup>1</sup> David B. Wexler, y Bruce J. Winick: Essays in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence, Carolina Academic Press 1991, entre otros muchos.

<sup>2</sup> Ver texto completo del Texto aprobado por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en <http://undesadspd.org/Portals/0/ageing/documents/Fulltext-SP.pdf>

Entrando ya en el tema específico de la violencia ejercida contra las mujeres mayores, en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento de 2002, se dice expresamente que es necesario abordar las políticas en materia de envejecimiento desde una perspectiva de género, por cuanto existen más mujeres que hombres mayores, y la brecha aumenta con la edad. Se dice igualmente que “reconocer los efectos diferenciales del envejecimiento en las mujeres y los hombres es esencial para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres y para formular medidas eficaces y eficientes para hacer frente al problema.”<sup>3</sup>

Consecuencia de lo anterior es el incremento del riesgo de sufrir maltrato físico y psicológico, pues hay más discriminación hacia ellas.<sup>4</sup>

Lo cierto es que, tal y como se desprende del Segundo Examen y Evaluación de la Aplicación del Plan de Acción de Madrid, desde 2002 han aumentado los casos de abuso contra personas mayores<sup>5</sup>, pero también se han llevado a cabo estudios sobre el tema.<sup>6</sup>

En la actualidad, existe acuerdo sobre el significado de los términos entre países de nuestro entorno, lo cual supone en sí un logro, pues la falta de definiciones comunes a los países de las conductas punibles conllevaba la falta de comprensión global del fenómeno y contribuía a la invisibilidad del problema. Y como decía Kate Millet, “lo que no se menciona, no existe”.

### **A.- EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES: DEFINICIÓN**

La **Organización Mundial de la Salud** define el maltrato a las personas mayores como “la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produce daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión.”<sup>7</sup>

Por su parte la **INPEA** (International Network for the Prevention of Elder abuse) define este maltrato como “Cualquier acto, ya sea aislado o repetido, o la falta de acciones apropiadas, que ocurren en el marco de cualquier relación interpersonal donde existe una expectativa de confianza y que causa o puede causar daño o malestar a una persona mayor o que viola sus derechos humanos”<sup>8</sup>

Para el **Consejo de Europa**, es “todo acto u omisión cometido contra una persona mayor, en el cuadro de la vida familiar, la seguridad económica, la integridad psíquica, su libertad o que comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad.”

### **B.- MODALIDADES**

Negligencia (omisión del deber de cuidado):

---

<sup>3</sup> Punto 8 del Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento. Puede consultarse el texto completo en <http://undesadspd.org/Portals/0/ageing/documents/Fulltext-SP.pdf>

<sup>4</sup> Ibidem, Punto 108

<sup>5</sup> . Department of Economic and Social Affairs. *Neglect, Abuse and Violence against Older Women, Division for Social Policy and Development*- United Nations, New York, 2013.

<sup>6</sup> A nivel europeo, destaca dentro del Programa Daphne, el estudio “*Stop a la Violencia contra las Mujeres Mayores*” 2011-13, en el que se ha hecho el Estudio de la UNAF “*La violencia contra las Mujeres Mayores en España*”. Madrid, Junio, 2011

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, Ginebra, 2002.

<sup>8</sup> Ver <http://www.inpea.net/>

El Comité de Expertos de Naciones Unidas la define como la negativa u omisión por parte de los cuidadores o responsables de proveer de la asistencia diaria o de apoyo esencial a una persona mayor dependiente, en aspectos como la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud o el cuidado médico. Puede ser considerado como tal también el abandono.<sup>9</sup>

**Maltrato físico:**

Incluye acciones realizadas con el ánimo de causar dolor físico o lesión a una persona mayor, tales como empujar, agarrar, abofetear, pegar o atacar con un arma o lanzar un objeto.

**Agresión sexual:**

Puede incluir conductas sexuales y contacto físico de naturaleza sexual.

**Maltrato psicológico:**

Esta forma de maltrato incluye el maltrato emocional verbal y no verbal. Son acciones destinadas a causar dolor psicológico, angustia o sufrimiento.

**Maltrato financiero (Explotación económica):**

Esta forma de maltrato describe acciones de uso ilegal o impropio del dinero, las propiedades o las cuentas de personas mayores.

**Auto-negligencia:**

Esta forma de maltrato no incluye a un sujeto activo distinto, sino que se refiere más bien a una persona mayor que, a sabiendas o inconscientemente, debido a la capacidad reducida o afeción cognitiva, se abandona en cuanto a sus necesidades básicas y a menudo rechaza la asistencia que le ofrecen otras personas.

## **C. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA**

En el aspecto penal, en España, serán víctimas de la violencia de género, y estarán por tanto bajo el paraguas protector de las leyes en la materia, únicamente las mujeres.

En cuanto a su edad, varía mucho de una fuente a otra. Así, en el marco de la Social Gerontology<sup>10</sup>, se estudiaban mujeres cuya edad estaba entre los 55 y 65 años. No obstante la edad límite inferior ha sido fijada convencionalmente a los 65 años. En España, el artículo 619 CP se nombra a “personas de edad avanzada” sin precisarse la edad.

## **D.- SUJETOS ACTIVOS**

Dependiendo del delito de que se trate, el hecho de ser intraneus (posible autor a efectos legales) tendrá indudables consecuencias sobre la tipicidad y antijuricidad de la acción realizada.

---

<sup>9</sup> Department of Economic and Social Affairs. *Neglect, Abuse and Violence against Older Women, Division for Social Policy and Development*, pág. 7 y ss. United Nations, New York, 2013.

Ver también la clasificación contenida en el Estudio de la UNAF “*La violencia contra las Mujeres Mayores en España*”, págo 85. Madrid, Junio, 2011

<sup>10</sup> Department of Economic and Social Affairs. *Neglect, Abuse and Violence against Older Women, Division for Social Policy and Development*, pág. 12. United Nations, New York, 2013

En el caso de infracciones contra personas de edad avanzada, el sujeto activo ha de tener el carácter de garante: familiares, encargados o trabajadores de un centro sanitario o de una residencia, facultativos, educadores sociales...<sup>11</sup>

Cuando la acción se incardina como un delito de violencia de género, serán sujetos activos los maridos, compañeros sentimentales, compañeros de citas...

En cuanto al concepto de violencia doméstica, que también se maneja en textos internacionales, incluye a otros parientes, como hijos, hermanos... pero no a cuidadores.

Es por ello que entendemos sería de utilidad una ley integral de protección a las mujeres mayores, o al colectivo de personas mayores, para que cubriera todos estos posibles aspectos, con unas consecuencias penales o administrativas proporcionales a la antijuricidad de las acciones de los agresores.

## FUENTES INTERNACIONALES

### A.- NACIONES UNIDAS

En este nuevo contexto, se encuadran varias iniciativas internacionales, por parte de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

No existe, a pesar de las muchas voces acreditadas que reclaman su necesidad, un texto específico dirigido a la protección de las mujeres mayores, ni de los ancianos en general.<sup>12</sup> Se hace por tanto necesario acudir a normas existentes sobre protección de personas con discapacidad o en materia de violencia de género.

**La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**<sup>13</sup> fue aprobada en 2006 por la Asamblea General de la O.N.U. y firmada por España el 30 de Marzo de 2007. Fue ratificada por nuestro país en 2008, pasando a formar parte del ordenamiento español desde ese momento. Además, las normas internas han de adecuarse a sus preceptos.

En esta Convención, se aclara y precisa, tras su afirmación, cómo se aplican los derechos humanos y libertades fundamentales a las personas con discapacidad, que han de ser tratados en condiciones de igualdad, y cuya capacidad jurídica se reconoce en los mismos términos (art.12). Se establecen asimismo unas medidas a adoptar por los Estados para salvaguardar estos derechos.

Implica el cambio de un régimen de sustitución de la capacidad hacia un régimen de apoyos puntuales y supone, con relación al tema que aquí se trata, una nueva concepción del Derecho más humanista y dirigida a preservar y fomentar la dignidad y autonomía de las personas mayores<sup>14</sup>:

---

<sup>11</sup> Miguel Armenteros León, *Omisión de cuidados debidos a personas ancianas o discapacitadas. Análisis de la faltadel artículo 619 del Código Penal*. Noticias Jurídicas, Octubre 2005.

<sup>12</sup> INPEA, <http://www.inpea.net/>

<sup>13</sup> Texto completo en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

<sup>14</sup> Los principios y derechos que recoge la Convención pueden vincularse, en este sentido, a la idea del llamado "envejecimiento activo".

Si con anterioridad, se convertía a las personas mayores, que sufrían deterioro cognitivo en “no seres”, declarándoles “incapaces” o incapacitados en todos los ámbitos, cerrándoles las puertas a toda vida civil, con la nueva Convención las personas con discapacidad pasan a ser el centro de la actuación: dependiendo de su dolencia, grado de incapacidad, ámbitos en los que sufre merma de capacidad, se les deberán facilitar unos apoyos, puntuales y en el marco de una intervención cuidadosa y mínima, que preserve en la máxima medida su dignidad y que incluso fomente su desarrollo, en tanto que personas, en su vida.

Están también los **Principios de las Naciones Unidas relativos a las personas de edad**, que si bien no son vinculantes, han de informar la legislación de los países que los han suscrito, entre ellos, España.<sup>15</sup>

Éstos se encuadran en las siguientes áreas: la independencia, la participación política y social, el derecho a los cuidados, la autorrealización, y la dignidad.

Otros instrumentos de aplicación, en el seno de Naciones Unidas son:

- **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979.**

- **La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer**, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General.

## **B.- CONSEJO DE EUROPA**

**El Convenio De Estambul Sobre Prevención Y Lucha Contra La Violencia Contra Las Mujeres Y La Violencia Doméstica** ha sido recientemente firmado por España el pasado 10 de abril de 2014 y se encuentra en la actualidad a la espera de tan sólo una firma más para su entrada en vigor.

En su artículo 48 c) se contempla la agravante específica de comisión del delito cometido “*contra una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de particulares circunstancias*” .

Con relación a los malos tratos a mayores, el Consejo de Ministros adoptó la **Recomendación CM/ Rec (2014)2 a los Estados miembros para la promoción de los derechos humanos de las personas mayores**, el pasado 19 de Febrero de 2014. Los principios que contiene esta Recomendación se ilustran con ejemplos de buenas prácticas en la promoción de los derechos humanos de las personas mayores, proporcionadas por los Estados o por observadores.

## **C.- UNIÓN EUROPEA**

Existen numerosas iniciativas, si bien destaca el Programa Daphne II-Stop View, dentro del cuál se prevé entre otras cosas, el Estudio y Acción para la prevención de la violencia contra las mujeres mayores.

---

<sup>15</sup> Ver texto completo en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI119BIS.pdf>

## LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

### A.- CÓDIGO PENAL

En el Código Penal español existen varios tipos que van desde la falta de lesiones hasta el asesinato, que recogen distintas modalidades de malos tratos, siendo de especial interés, por un lado la circunstancia mixta de parentesco, que puede, bien agravar, bien atenuar la pena, así como aquellas conductas que se encuadran como violencia de género, lo cuál implica que las agresiones de maridos y parejas sean castigadas y que estas mujeres se beneficien como víctimas de las medidas que recoge la legislación específica.

Se pueden aplicar los tipos tanto en sede de acción como de omisión, cuando el agresor tiene un especial deber de cuidado.<sup>16</sup>

Existen por una parte, el delito de omisión de socorro del artículo 195 del código penal y por otro, el delito contra las relaciones familiares del artículo 226, cuando el resultado dañoso sea de lesiones graves o muerte.

Destaca por su interés la falta del artículo 619 del Código Penal<sup>17</sup>, pues contempla de forma específica el maltrato a mayores. No obstante, la pena prevista, de multa de 10 a 20 días, resulta irrisoria. El bien jurídico protegido es la salud, integridad física, moral y la dignidad de la persona que se encuentra bajo la dependencia de otra<sup>18</sup>.

### B.- NORMAS CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

En el Código Civil, se recoge la prestación de alimentos entre parientes.

Por último habría que destacar la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (LPAPAD), así como la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, de la Junta de Andalucía.

## CONCLUSIONES

Al concurrir en las mujeres mayores la triple condición de vulnerabilidad, un menor poder (económico, pero también político, y en el entorno social) y unas peores condiciones de vida, por su doble condición de ancianas y de mujeres, se hace necesaria una acción seria y continuada para atajar el fenómeno de la violencia contra ellas, el cual tiene dimensiones importantes desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo y a nivel mundial.

Las iniciativas existentes tanto a nivel nacional como internacional, reflejan una cierta concienciación sobre el problema, y representan un esfuerzo loable. No obstante, son parciales e

---

<sup>16</sup> Contienen normas de aplicación la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, y la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>17</sup> "Serán castigados con la pena de multa de 10 a 20 días los que dejaren de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados"

<sup>18</sup> Miguel Armenteros León, *Omisión de cuidados debidos a personas ancianas o discapacitadas. Análisis de la faltadel artículo 619 del Código Penal*. Noticias Jurídicas, Octubre 2005.



insuficientes: carecen en su mayor parte de especificidad, y su eficacia es, en muchos casos, muy relativa.

Se impone la realización de unas acciones de concienciación e información, en primer lugar, tanto a los grupos específicos como a la población general, para luchar contra la invisibilidad del problema, unas medidas de prevención específica (desarrollo de medidas sociales y jurídicas, tales como la implementación de servicios sociales, los protocolos de localización del riesgo, o la impulsión de instrumentos destinados a la autoprotección de las mujeres (testamento vital, autotutela...), y estableciéndose, por último, medidas de intervención y corrección en los casos en los que se hayan cometido estos delitos, con un apoyo continuado a las víctimas.

Estos aspectos del problema tratado deben abordarse, a mi juicio, desde la perspectiva de los principios de la denominada Justicia Terapéutica<sup>19</sup>, y entiendo que por su importancia, han de ser objeto de un estudio futuro.<sup>20</sup>

Todo esto implica la intervención de profesionales de distintas formaciones y sectores (médicos, fuerzas de seguridad, notarios, trabajadores sociales, formadores y profesores), pues sólo un enfoque multidisciplinar, internacional y sostenido permitirá avances significativos para atajar el problema.

## BIBLIOGRAFÍA

Armenteros León, Miguel: *Omisión de cuidados debidos a personas ancianas o discapacitadas. Análisis de la falta del artículo 619 del Código Penal*. Noticias Jurídicas, Octubre 2005 . <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200510-4155929810542711.html> (consultado el 30 de Abril de 2014).

Asamblea de Naciones Unidas: *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Nueva York, 2006.

Asamblea de Naciones Unidas: *Principios de las Naciones Unidas relativos a las Personas de Edad*. Sitio Web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/PI119BIS.pdf> (consultado el 23 de Abril de 2014).

Departamento de Asuntos Sociales de Naciones Unidas. *Neglect, Abuse and Violence against Older Women, Division for Social Policy and Development* . Naciones Unidas, Nueva York, 2013.

---

<sup>19</sup> David B. Wexler, y Bruce J. Winick: *Essays in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*, Carolina Academic Press 1991, entre otros muchos.

<sup>20</sup> Resulta, en cualquier caso, especialmente ilustrativo el Estudio de UNAF sobre la Violencia contra las Mujeres Mayores en España, que recoge los recursos jurídicos, sociales y Medidas de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, cubriendo todos los ámbitos, desde la prevención y concienciación hasta la protección y ayuda, págs. 55 y ss.

International Network for the Prevention of Elder Abuse (INPEA): <http://www.inpea.net/> (Consultado el 30 de Abril de 2014).

Organización Mundial de la Salud. *Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores*, Ginebra, 2002

Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. Naciones Unidas, Nueva York, 2003. Sitio web: <http://undesadspd.org/Portals/0/ageing/documents/Fulltext-SP.pdf> (Consultado el 30 de Abril de 2014).

Unión de Asociaciones de Familia (UNAF): *Estudio sobre la Violencia contra las Mujeres Mayores en España*. Madrid, 2011.

Wexler, David B., y Winick Bruce J.: *Essays in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*, Carolina Academic Press 1991